

RESOLUCION MINISTERIAL N° 79/2008

La Paz, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo N° 29117 de 1 de mayo de 2007 se declara reserva fiscal minera a todo el territorio nacional, comprendiendo los recursos mineralógicos metálicos, no metálicos, evaporíticos, piedras preciosas, semipreciosas y salmueras, otorgando a la Corporación Minera de Bolivia la facultad y potestad de su explotación y administración, respetando derechos preconstituidos sobre áreas mineras otorgadas con anterioridad.

Que, el Decreto Supremo N° 29164 de 13 de junio de 2007, complementa y modifica los Artículos 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 29117, disponiendo la prospección de los tramites de solicitud de concesiones iniciadas antes del 1ro de mayo de las Cooperativas Mineras y el levantamiento de la Reserva Fiscal.

Que, el Decreto Supremo N° 29410 de 9 de enero de 2008, modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29164 y el artículo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 29117, determinando la prosecucion de todos los tramites de solicitud de concesiones iniciadas antes del 1ro de mayo de 2007, y el levantamiento de la reserva fiscal.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29410 de 9 de enero de 2008 determina, que en el plazo de treinta días el Ministerio de Minería y Metalurgia emitirá la reglamentación correspondiente, respetando los contratos vigentes de la Corporación Minera de Bolivia con las Cooperativas Mineras por ser organizaciones de interés social.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 14/2008 de 22 de febrero de 2008, el Ministerio de Minería y Metalurgia reglamenta los Decreto Supremo 29117, 29164 y 29410 referidos a la declaratoria de reserva fiscal minera, mismo que dispone entre otros puntos, que los tramites de las solicitudes concesión iniciadas antes del 1 de mayo de 2007 en trámite deberán concluir en 180 días calendario a partir de la vigencia de la mencionada resolución reglamentaria, de conformidad a los plazos establecidos en la Ley N° 1777 y Resolución Administrativa N° 18/04 de la Superintendencia General de Minas.

Que, mediante Nota N° FCMB – 1177/2008 de 27 de julio de 2008, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, señalan que el plazo de 180 días para la

culminación de los tramites sobre concesiones mineras que fueron presentados a las superintendencias de minas respectivas antes del 1 de mayo de 2007, resultado corto para que las cooperativas mineras culminen sus trámites, por lo que solicitan la ampliación de dicho plazo, para no perjudicar a las cooperativas que se encuentran en este proceso.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Ampliar el plazo estipulado en el artículo 5to Inc. b) de la Resolución Ministerial N° 14/2008 de 22 de febrero de 2008, reglamentario de los Decretos Supremos Nos. 29117, 29164 y 29410, en 90 días calendario adicionales a los 180 días ya dispuestos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Luis Alberto Echazú A.
MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA

ING. EUGENIO MENDOZA TAPIA
VICEMINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA

